INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez hoy 25 de abril 2023, enterándole que dentro del término de ejecutoria del auto fechado el 17 de abril de 2023, notificado por estado al día hábil siguiente, la abanderada judicial de la entidad demandante incoó recurso de apelación contra la providencia que rechazo la demanda

Sírvase proveer.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	MUNICIPIO DE MANIZALES
Demandado:	VELEZ PALACIO Y COMPAÑÍA LIMITADA (LIQUIDADA) Y OTROS
Radicado:	170013103005-2023-00098-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se procede a analizar la procedencia del recurso de apelación impetrado por la parte actora. Para el efecto se traerá a colación el artículo 321 del C.G.P. que rige esta institución jurídica:

"…son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. **El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas…."**

En el *sub lite* el auto objeto de confutación dispuso el rechazo de la demanda; así mismo el recurso de apelación fue sustentado dentro del término de ley, en

consecuencia, por encontrarlo procedente será concedido y el efecto asignado será el devolutivo al tenor del artículo 323 de la codificación en cita.

De conformidad con el artículo 322 ibídem se otorga al recurrente el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente proveído, para agregar nuevos argumentos a su impugnación si así lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

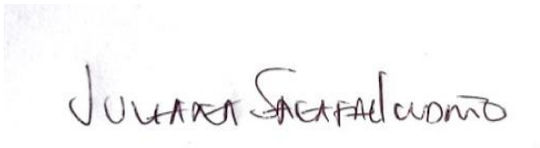

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA